



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS
VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI**

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

JUNIO 2021
PR-DCTP-53

[Handwritten signatures and initials]





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	OBJETIVO	6
3.	ALCANCE	6
4.	FUNDAMENTO JURÍDICO.....	6
5.	DE LAS DENUNCIAS.....	7
5.1	DENUNCIA.....	7
5.2	MATERIA DE DENUNCIA.....	7
5.3	PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN	8
5.4	ANONIMATO.....	8
5.5	COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.....	9
5.6	EXPEDIENTE.....	9
5.7	VISTAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	9
6.	DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS.....	10
6.1	DE LOS PRINCIPIOS INHERENTES A LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS	10
6.2	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y CONCLUSIÓN	10
6.3	REQUISITOS.....	10
6.4	DENUNCIA ANÓNIMA.....	11
6.5	REGISTRO DE DENUNCIAS.....	11
6.6	PREVENCIÓN.....	12
6.7	ANÁLISIS DE LA DENUNCIA	12
6.8	ACUMULACIÓN	13
6.9	DE LOS PLAZOS DE NOTIFICACIÓN.....	14
6.10	DE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA.....	14
6.11	DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO.....	14
6.12	INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN	15
7.	DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	16
7.1	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	16
7.2	OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	16



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

7.3	ACUERDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	17
7.4	TEMPORALIDAD.....	17
8.	DE LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS	18
8.1	INDAGACIÓN INICIAL.....	18
8.2	RESULTADO DE LA INDAGACIÓN INICIAL.....	18
8.3	PRUEBAS	19
8.4	ENTREVISTA.....	19
8.5	MEDIACIÓN.....	20
8.6	REGLAS DE LA MEDIACIÓN.....	21
8.7	ACUERDO DE MEDIACIÓN	21
8.8	VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.....	22
8.9	FALTA DE PRUEBAS O ENTREVISTAS	22
8.10	FALSEDAD DE DECLARACIONES.....	22
9	DE LAS DETERMINACIONES.....	22
9.1	DETERMINACIÓN.....	22
9.2	SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES.....	23
9.3	NOTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES	24
9.4	CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMENDACIONES	24
9.5	CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.....	25
9.6	ESTADÍSTICA ANUAL DE RECOMENDACIONES	26
9.7	EMISIÓN DE CRITERIOS	26
10	TRANSITORIOS.....	26
11	GLOSARIO	27
12	HOJA DE FORMALIZACIÓN NORMATIVIDAD.....	29
13	NORMATIVIDAD ANEXO DE FORMALIZACIÓN.....	30

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark: 26]

[Handwritten mark: 6]

[Handwritten mark: 7]





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Que en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas y prácticas con el fin de prevenir la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, así como promover la participación ciudadana.

La construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades del Gobierno de la República, a fin de lograr la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, establece acciones puntuales a efecto de identificar y mitigar, desde una perspectiva de la nueva ética pública, los conflictos de intereses, y promover la sanción administrativa ante las instancias correspondientes de aquellas personas servidoras públicas que actúen en este supuesto. Lo anterior, se ratifica en el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, particularmente en la estrategia prioritaria 2.6 "Impulsar la ética





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

pública y prevenir la actuación bajo conflicto de intereses”, en la cual se disponen acciones puntuales con la finalidad de fortalecer la nueva ética pública e identificar y gestionar los conflictos de intereses.

Que de conformidad con el artículo 6 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los entes públicos en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que tienen la obligación de implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que los Comités de Ética son órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos de la Administración Pública Federal, encargados de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y al Código de Conducta Institucional. Que ante el desafío de cimentar y forjar una nueva ética pública de servicio, atendiendo a los postulados en materia de austeridad república previstos en la Ley Federal de Austeridad Republicana, a la necesidad de identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés y de generar una cultura de excelencia en el servicio público, resulta necesario fortalecer la estructura y funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública Federal, respetando su vocación democrática y observando en su integración y funcionamiento la paridad de género como principio.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

El lenguaje empleado en el Procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del FIFOMI, es incluyente, accesible y no sexista, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto establecer el Procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del FIFOMI, como un mecanismo para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el Procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del FIFOMI, son de observancia obligatoria para todo su personal, incluyendo a toda aquella persona que labore o preste sus servicios en el FIFOMI, independientemente del esquema de contratación al que este sujeto.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente documento encuentra su fundamento con el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

los Comités de Ética (ACUERDO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de diciembre del 2020.

5. DE LAS DENUNCIAS

5.1 DENUNCIA

Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta del Fideicomiso, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

5.2 MATERIA DE DENUNCIA

El Comité de Ética conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en el numeral 6.2 Y 6.3 del presente Procedimiento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;

Vii



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del FIFOMI.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

5.3 PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

5.4 ANONIMATO

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

5.5 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

El FIFOMI y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

5.6 EXPEDIENTE

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

5.7 VISTAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, dará vista a las instancias de vigilancia y control, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

6. DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS

6.1 DE LOS PRINCIPIOS INHERENTES A LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

6.2 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y CONCLUSIÓN

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

6.3 REQUISITOS

Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o a través del correo electrónico del CEPCI, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- II. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Fideicomiso, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del numeral 8.3 del presente Procedimiento.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el numeral 6.2 del presente Procedimiento.

6.4 DENUNCIA ANÓNIMA

El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 6.3 del presente Procedimiento.

6.5 REGISTRO DE DENUNCIAS

Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 6.3 y 6.4, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

6.6. PREVENCIÓN

Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral 6.3, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

6.7 ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 6.3 y 64 del presente Procedimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

6.8 ACUMULACIÓN

Para efectos del presente Procedimiento, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

6.9 DE LOS PLAZOS DE NOTIFICACIÓN

Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

6.10 DE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA

No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 5.2, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema.

6.11 DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO

Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 5.2;
 - III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta del FIFOMI, y
 - IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

6.12 INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN

Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

7. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cualquier momento, el Comité de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

7.2 OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tendrán por objeto:



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

7.3 ACUERDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

7.4 TEMPORALIDAD

Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.



[Handwritten signatures and initials]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

8. DE LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS

8.1 INDAGACIÓN INICIAL

La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del FIFOMI, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia; a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

8.2 RESULTADO DE LA INDAGACIÓN INICIAL

Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta del FIFOMI, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 8.3 del presente Procedimiento, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

8.3 PRUEBAS

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

8.4 ENTREVISTA

Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 8.2 del presente Procedimiento, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

8.5 MEDIACIÓN

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

8.6 REGLAS DE LA MEDIACIÓN

Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

8.7 ACUERDO DE MEDIACIÓN

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos del presente Procedimiento.





COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

8.8 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

8.9 FALTA DE PRUEBAS O ENTREVISTAS

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

8.10 FALSEDAD DE DECLARACIONES

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 9.2, fracción I, del presente Procedimiento.

9 DE LAS DETERMINACIONES

9.1 DETERMINACIÓN

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

9.2 SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 6.11 del presente Procedimiento.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control.

9.3 NOTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

9.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMENDACIONES

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del numeral 7 del presente Procedimiento.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

9.5 CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

9.6 ESTADÍSTICA ANUAL DE RECOMENDACIONES

Los Comités de Ética llevarán a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el Informe Anual de Actividades del CEPCI.

9.7 EMISIÓN DE CRITERIOS

La Secretaría podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones.

10 TRANSITORIOS

Primero. – El presente Procedimiento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI.

Segundo. - Se abroga el Protocolo de atención y procedimiento para la presentación de denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del FIFOMI, aprobado el 22 de junio del 2020.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

II GLOSARIO

Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

- I. **Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal;
- II. **Austeridad:** Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- III. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Ente Público, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- V. **Comité de Ética:** Los órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos referidos en los artículos 4, fracción III y 28 del Código de Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

- VI. **Conflictos de intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética;
- VIII. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que, con independencia de que pertenezcan a un sindicato, desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses;
- X. **Sistema:** Herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, a través del cual se da seguimiento, coordina y evalúa el funcionamiento y desempeño de los Comités de Ética, en términos del numeral 102 de los presentes Lineamientos,
- XI. **CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

12 HOJA DE FORMALIZACIÓN NORMATIVIDAD

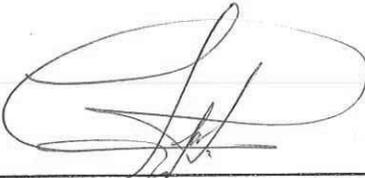
Clave:	Protocolo de atención y procedimiento para la presentación de denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del FIFOMI.	Fecha de expedición		
		Día	Mes	Año
PR-DCTP-53		23	11	2018

MEJORA REGULATORIA

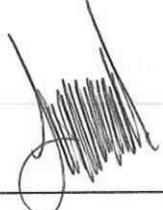
<input type="checkbox"/>	Normatividad Fusionada (Indicar normas en el apartado de observaciones)
<input checked="" type="checkbox"/>	Normatividad modificada para mejorar su calidad

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Para uso exclusivo del Fideicomiso de Fomento Minero.



Lic. Hugo Alberto López Cortés
Director de Coordinación Técnica y Planeación / Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI



Lic. Erika Hernández Calixto
Gerente de Recursos Humanos / Responsable del Sistema de Gestión de Calidad

Número de revisión:	Fecha de ultima actualización:	Hojas modificadas:
3	Junio 2021	31






COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

13 NORMATIVIDAD ANEXO DE FORMALIZACIÓN

Firma de conformidad y conocimiento del personal que labora en el área donde se originó la norma.

	CARGO EN EL COMITÉ	NOMBRE	FIRMA
1	Présidente	López Cortés Hugo Alberto	
2	Secretaria Ejecutiva	Arizmendi García Montserrat	
3	Secretaria Técnica	Patiño Martínez Yessica	
3	Representando al personal de mando:	Pacheco Ruiz Humberto	
4	Subdirección Gerente/ Gerente Regional/ Subgerente	Ambrocio Olvera Víctor Alfonso	
5	Representando al personal operativo: Jefe de Departamento / Analista Especializado	Anaya Quiñones Mónica Valeria	
6	Representando a personal operativo Analista / Persona	González Lozada Rosa Gisela	



[Handwritten signature]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PRESUNTAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

	Secretarial / Auxiliar Administrativo Chofer Mensajero	Ángeles Valdés Patricia	
7	Órgano Interno de Control	Buendía Cisneros José Luis	
8	Asesora Representando la Subdirección Jurídica	Marín Colmenares María Adriana	
9	Asesoras Representando la Gerencia de Recurso Humanos	Hernández Calixto Erika	

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



[Large handwritten signature and notes at the bottom right]

